

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -046-2016- 00455-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 2, se le informa al apoderado de la parte actora que, el respectivo impulso procesal dentro de las presentes diligencias es carga exclusiva de las partes y no de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -020-2005- 00494-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, para todos los efectos téngase en cuenta que la abogada Vivian Liliana López Sierra aceptó el cargo de curadora ad-litem de los herederos indeterminados del demandado Roberto Mondragón Buitrago, por lo cual, se dispone la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -061-2017- 00222-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 del cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de las liquidaciones allegadas por la parte actora, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$33.076.818,41**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282.735,11	\$ 8 505 824.48	\$ 0.00	\$ 21 606 348.48
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283.253,18	\$ 8.789.077,66	\$ 0.00	\$ 21.889.601,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 274.115,98	\$ 9.063.193,64	\$ 0.00	\$ 22.163.717,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280.400,81	\$ 9.343.594,44	\$ 0.00	\$ 22.444.118,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270.475,84	\$ 9.614.070,28	\$ 0.00	\$ 22.714.594,28
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.931,51	\$ 9.892.001,80	\$ 0.00	\$ 22.992.525,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276.108,53	\$ 10.168.110,33	\$ 0.00	\$ 23.268.634,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 261.824,54	\$ 10.429.934,87	\$ 0.00	\$ 23.530.458,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278.451,82	\$ 10.708.386,69	\$ 0.00	\$ 23.808.910,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 266.192,41	\$ 10.974.579,10	\$ 0.00	\$ 24.075.103,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268.524,32	\$ 11.243.103,42	\$ 0.00	\$ 24.343.627,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258.973,05	\$ 11.502.076,48	\$ 0.00	\$ 24.602.600,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 267.605,49	\$ 11.769.681,96	\$ 0.00	\$ 24.870.205,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 269.835,62	\$ 12.039.517,59	\$ 0.00	\$ 25.140.041,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 261.891,94	\$ 12.301.409,52	\$ 0.00	\$ 25.401.933,52
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 267.211,47	\$ 12.568.621,00	\$ 0.00	\$ 25.669.145,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.408,95	\$ 12.824.029,95	\$ 0.00	\$ 25.924.553,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258.904,85	\$ 13.082.934,80	\$ 0.00	\$ 26.183.458,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 257.050,51	\$ 13.339.985,31	\$ 0.00	\$ 26.440.509,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 234.805,37	\$ 13.574.790,68	\$ 0.00	\$ 26.675.314,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258.242,94	\$ 13.833.033,62	\$ 0.00	\$ 26.933.557,62
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 248.630,26	\$ 14.081.663,89	\$ 0.00	\$ 27.182.187,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.724,09	\$ 14.337.387,98	\$ 0.00	\$ 27.437.911,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247.346,48	\$ 14.584.734,46	\$ 0.00	\$ 27.685.258,46
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.193,09	\$ 14.839.927,55	\$ 0.00	\$ 27.940.451,55
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.989,50	\$ 15.095.917,05	\$ 0.00	\$ 28.196.441,05
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247.089,54	\$ 15.343.006,59	\$ 0.00	\$ 28.443.530,59
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 253.864,46	\$ 15.596.871,05	\$ 0.00	\$ 28.697.395,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 248.116,93	\$ 15.844.987,99	\$ 0.00	\$ 28.945.511,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258.904,85	\$ 16.103.892,84	\$ 0.00	\$ 29.204.416,84
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 261.548,57	\$ 16.365.441,41	\$ 0.00	\$ 29.465.965,41
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 243.840,86	\$ 16.609.282,27	\$ 0.00	\$ 29.709.806,27
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 272.192,10	\$ 16.881.474,37	\$ 0.00	\$ 29.981.998,37
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270.727,28	\$ 17.152.201,65	\$ 0.00	\$ 30.252.725,65
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288.291,82	\$ 17.440.493,47	\$ 0.00	\$ 30.541.017,47
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 13 100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 287.565,50	\$ 17.728.058,97	\$ 0.00	\$ 30.828.582,97
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 308.348,65	\$ 18.036.407,62	\$ 0.00	\$ 31.136.931,62
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 320.061,72	\$ 18.356.469,34	\$ 0.00	\$ 31.456.993,34
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325.265,91	\$ 18.681.735,25	\$ 0.00	\$ 31.782.259,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 349.733,26	\$ 19.031.468,51	\$ 0.00	\$ 32.131.992,51
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 352.177,92	\$ 19.383.646,43	\$ 0.00	\$ 32.484.170,43
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386.101,56	\$ 19.769.747,99	\$ 0.00	\$ 32.870.271,99
01/01/2023	16/01/2023	16	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 13.100 524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 206.546,42	\$ 19.976.294,41	\$ 0.00	\$ 33.076.818,41

Asunto	Valor
Capital	\$ 479.694,00
Capitales Adicionados	\$ 12.620.830,00
Total Capital	\$ 13 100 524.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 19 976.294,41
Total a Pagar	\$ 33 076 818,41
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 33 076.818,41

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/08/2016	31/08/2016	12	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 479.694,00	\$ 479.694,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.381,33	\$ 4.381,33	\$ 0,00	\$ 484.075,33
01/09/2016	19/09/2016	19	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 479.694,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.937,10	\$ 11.318,42	\$ 0,00	\$ 491.012,42
20/09/2016	20/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 479.694,00	\$ 959.388,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730,22	\$ 12.048,64	\$ 0,00	\$ 971.436,64
21/09/2016	30/09/2016	10	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 959.388,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.302,21	\$ 19.350,85	\$ 0,00	\$ 978.738,85
01/10/2016	19/10/2016	19	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 479.694,00	\$ 959.388,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.241,98	\$ 33.592,83	\$ 0,00	\$ 992.980,83
20/10/2016	20/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 479.694,00	\$ 1.439.082,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124,37	\$ 34.717,20	\$ 0,00	\$ 1.473.799,20
21/10/2016	31/10/2016	11	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.439.082,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.368,03	\$ 47.085,23	\$ 0,00	\$ 1.486.167,23
01/11/2016	19/11/2016	19	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.439.082,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.362,97	\$ 68.448,19	\$ 0,00	\$ 1.507.530,19
20/11/2016	20/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 479.694,00	\$ 1.918.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.499,16	\$ 69.947,35	\$ 0,00	\$ 1.988.723,35
21/11/2016	30/11/2016	10	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.918.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.991,55	\$ 84.938,90	\$ 0,00	\$ 2.003.714,90
01/12/2016	19/12/2016	19	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.918.776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.483,95	\$ 113.422,86	\$ 0,00	\$ 2.032.198,86
20/12/2016	20/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 479.694,00	\$ 2.398.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.873,94	\$ 115.296,80	\$ 0,00	\$ 2.513.766,80
21/12/2016	31/12/2016	11	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.398.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.613,39	\$ 135.910,19	\$ 0,00	\$ 2.534.380,19
01/01/2017	19/01/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.398.470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.097,25	\$ 172.007,44	\$ 0,00	\$ 2.570.477,44
20/01/2017	20/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 479.694,00	\$ 2.878.164,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.279,83	\$ 174.287,27	\$ 0,00	\$ 3.052.451,27
21/01/2017	31/01/2017	11	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.878.164,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.078,09	\$ 199.365,36	\$ 0,00	\$ 3.077.529,36
01/02/2017	19/02/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.878.164,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.316,70	\$ 242.682,06	\$ 0,00	\$ 3.120.846,06
20/02/2017	28/02/2017	8	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 479.694,00	\$ 3.357.858,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.659,80	\$ 245.341,86	\$ 0,00	\$ 3.603.199,86
01/03/2017	19/03/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.357.858,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.536,15	\$ 317.156,39	\$ 0,00	\$ 3.675.014,39
20/03/2017	20/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 479.694,00	\$ 3.837.552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.039,77	\$ 320.196,16	\$ 0,00	\$ 4.157.748,16
21/03/2017	31/03/2017	11	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.837.552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.437,45	\$ 353.633,61	\$ 0,00	\$ 4.191.185,61
01/04/2017	05/04/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.837.552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.192,93	\$ 368.826,54	\$ 0,00	\$ 4.206.378,54
06/04/2017	06/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 9.262.972,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.373,04	\$ 379.199,58	\$ 0,00	\$ 13.479.723,58
07/04/2017	30/04/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.952,91	\$ 628.152,49	\$ 0,00	\$ 13.728.676,49
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.564,17	\$ 949.716,66	\$ 0,00	\$ 14.050.240,66
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.191,14	\$ 1.260.907,80	\$ 0,00	\$ 14.361.431,80
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.176,36	\$ 1.578.084,15	\$ 0,00	\$ 14.678.608,15
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.176,36	\$ 1.578.084,15	\$ 0,00	\$ 14.995.784,51
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.944,86	\$ 2.202.205,37	\$ 0,00	\$ 15.302.729,37
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.701,51	\$ 2.508.906,87	\$ 0,00	\$ 15.609.430,87
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.473,97	\$ 2.803.380,84	\$ 0,00	\$ 15.903.904,84
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.872,80	\$ 3.105.253,64	\$ 0,00	\$ 16.205.777,64
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.853,56	\$ 3.406.107,20	\$ 0,00	\$ 16.506.631,20
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.416,07	\$ 3.681.523,28	\$ 0,00	\$ 16.782.047,28
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.726,09	\$ 3.982.249,37	\$ 0,00	\$ 17.082.773,37
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.555,13	\$ 4.270.804,50	\$ 0,00	\$ 17.371.328,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.662,44	\$ 4.568.466,94	\$ 0,00	\$ 17.668.990,94
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.079,35	\$ 4.854.546,29	\$ 0,00	\$ 17.955.070,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.409,17	\$ 5.146.955,47	\$ 0,00	\$ 18.247.479,47
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.252,70	\$ 5.438.208,17	\$ 0,00	\$ 18.538.732,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.238,83	\$ 5.718.447,00	\$ 0,00	\$ 18.818.971,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.260,11	\$ 6.005.707,11	\$ 0,00	\$ 19.106.231,11
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.244,17	\$ 6.281.951,27	\$ 0,00	\$ 19.382.475,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.288,60	\$ 6.566.239,88	\$ 0,00	\$ 19.666.763,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.179,45	\$ 6.847.419,33	\$ 0,00	\$ 19.947.943,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.276,18	\$ 7.107.695,50	\$ 0,00	\$ 20.208.219,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.900,43	\$ 7.391.595,93	\$ 0,00	\$ 20.492.119,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.115,98	\$ 7.665.711,91	\$ 0,00	\$ 20.766.235,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.512,13	\$ 7.949.224,04	\$ 0,00	\$ 21.049.748,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 13.100.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.865,33	\$ 8.223.089,37	\$ 0,00	\$ 21.323.613,37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO-020-2009- 00116-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No.93.238.646 y T.P. No.276.952 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -020-2009- 00116-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y previo a decretar nuevas medidas cautelares, se le informa al apoderado actor que deberá darle trámite a la medida ordenada en proveído de fecha 01 de junio de 2018 (fl.40 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 del cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de las liquidaciones allegadas por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, puesto que se incluyendo intereses de mora, los cuales no fueron ordenados en el proveído de fecha 20 de junio de 2019 (fl.19 C-1).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$1.040.000,00**.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.378.644 y T.P. No.213.869 el C.S.J,

como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE-PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 JUN. 2023
Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -015-2019- 01454-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno de la demanda acumulada y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$23.986.348,77.**

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO AV VILLAS S.A.** en favor de **E CREDIT S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **E CREDIT S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **BETSABE TORRES PEREZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -022-2016- 01146-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificado con **C.C. 1.018.482.380** y **T.P.400.654 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Finalmente, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a cargar nuevamente el despacho comisorio junto con todos los anexos respectivos, agregado el 31 de mayo de 2023 con código 5202376071668129, en atención a que dicho documento no permite abrir el link respectivo. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **8 JUN. 2023**

Por anotación en estado N° **98** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -051-2018- 00027-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 23 de febrero de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente a la parte demandante que el cobro de los honorarios fijados a favor del secuestre designado no es carga de este estrado judicial, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado. No obstante, si lo que pretende es el pago de dicho concepto podrá consignarlos a órdenes del proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -044-2011- 01646-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de febrero de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -019-2019-0620 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al a las entidades relacionadas en dicho memorial para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.1957 de fecha 29 de julio de 2019, mediante la cual se le informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciase.**

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -028-2015-- 00683-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ISAAC GOMEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.772 y T.P. No.90.768 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -028-2018- 000659-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 23 de febrero de 2023 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere al pagador de la **Policía Nacional** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No. OOECM – 0822MA – 4595 de fecha 04 de agosto de 2022, y radicado via correo electrónico el 14 de septiembre de 2022 por la oficina de ejecución, por medio del cual se comunicó la ampliación de la medida cautelar. - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -022-2018- 00349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **STL-046**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANDREA SUCELY PEÑA SÁNCHEZ**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **ANDREA SUCELY PEÑA SÁNCHEZ** como empleado (a) de **CLINICA FOSCAL**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

Limítese el embargo a la suma de **\$90'000.000,00**.

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -022-2018- 00349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de mayo de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-7 JUN 2023

PROCESO -012-2017- 01178-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de abril de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6-7 JUN 2023

PROCESO -012-2017- 01178-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, se le informa a la apoderada actor que mediante proveído de fecha 3 de noviembre de 2017 (fl.2 C-2) fueron decretadas las medidas solicitadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 0,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

6-8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -006-2011- 01455-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que, los embargos decretadas sobre el inmueble con folio de matrícula No.50C-66731 y el vehículo con placas MAY-846 no fueron acatados, tal como consta a folios 51 y 54 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



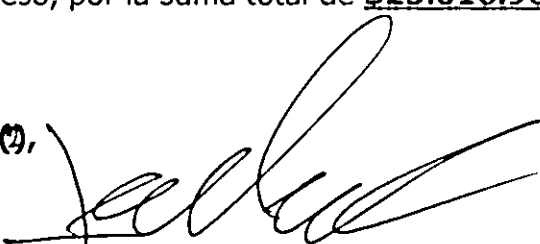
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -019-2019- 02123-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$25.016.965,08.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -019-2019- 02123-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por el demandado **MILLER CORTES CRUZ** como empleado de la empresa **MUEVE FONTIBON S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$37'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -057-2018- 00327-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2023 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 23 del mes de noviembre del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -072-2017- 01193-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución Civil Municipal** ofíciase a la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE para que proceda a realizar la devolución del despacho comisorio No. DC-0521-154, el cual fue diligenciado el 16 de febrero de 2022, junto con sus respectivos anexos. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -038-2016-00161-00

Frente al informe secretarial ingresado al despacho el 03 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observó que, el avalúo presentado por la parte demandante y el cual fue tenido en cuenta no se presentó sobre la cuota parte que se encuentra embargada sino sobre la totalidad del bien, por lo cual, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de las decisiones proferidas en autos de fecha 12 de octubre de 2022 y 16 de enero de 2023, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO Las decisiones proferidas en autos de fecha 12 de octubre de 2022 y 16 de enero de 2023, mediante los cuales se tramitó el avalúo presentado.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que adecúe el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.018-142793, en atención a que se encuentra embargada la cuota parte perteneciente al aquí demandado, esto es, el 7.69% y no la totalidad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
6 JUN. 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado No 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -066-2018- 01110-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023, no se accede a la misma y se le pone de presente a la apoderada actora que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 23 de agosto de 2022, esto es, presentar el avalúo con el respectivo incremento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -048-2006- 01044-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULIANA TRUJILLO HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.996.649 y T.P. No.164.271 el C.S.J, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -056-2016- 00992-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 del cuaderno 1, elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO-063-2015- 00863 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -069-2019- 01099-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 en el cuaderno 1 y previo a requerir al pagador, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 69 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -005-2010- 00774-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, se le informa que una vez la parte demandada proceda con el requerimiento realizado en auto de la misma fecha se procederá con el pronunciamiento que corresponda frente a la solicitud de desistimiento trácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -005-2010- 00774-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, y previo a dar trámite al poder presentado por la parte demandada, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, a fin de verificar la calidad en la que actúa Boris Alberto Corrales Higuera, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **7 JUN 2023**

PROCESO -016-2015- 00407-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de marzo de 2023 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

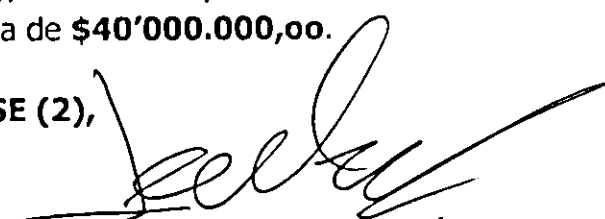
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares cargado el 08 de marzo de 2023 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$40'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 JUN. 2023
Por anotación en estado N° <u>98</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-7 JUN 2023

PROCESO -016-2015- 00407-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.329 y T.P. No.193.821 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante - cesionaria, en los términos y para los efectos del poder general otorgado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -002-2019- 00393-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar las comunicaciones solicitadas, se requiere a la apoderada de la parte demandante - cesionario para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades solicitadas y aquellas no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -002-2019- 00393-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de abril de 2023 en el cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -076-2017- 00947-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de febrero de 2023, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado actual de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado Norbey Adolfo Calderón Cabrera, la cual fue comunicada mediante Oficio No.0266 de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 115 y 129 precedente.

Por otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 JUN 2023

PROCESO -057-2016- 00758-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$29.354.964,16**.

Por otro lado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo de la pensión del **ALVARO RIOS BRIÑEZ**, decretado en el auto adiado 16 de agosto de 2016 [fl.19 C-1]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de COLPENSIONES, informándole que se amplía el valor del embargo comunicado mediante oficio No.1573 del 23 de agosto de 2016, en la suma total de **\$35'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 21 precedente.

Finalmente, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

8 JUN 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -006-2018- 00601-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$110.023.245,94**, según liquidaciones adjuntas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[illegible]

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Maxima	IntAplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoPeriodo	SaldoIntMoPeriodo	Abonos	SubTotal
11/05/2018	31/05/2018	21	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 1.688.373,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.987,31	\$ 25.987,31	\$ 0,00	\$ 1.714.360,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.869,41	\$ 62.856,73	\$ 0,00	\$ 1.751.229,73
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.685,19	\$ 100.541,92	\$ 0,00	\$ 1.788.914,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.536,15	\$ 138.078,07	\$ 0,00	\$ 1.826.451,07
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.116,70	\$ 174.194,76	\$ 0,00	\$ 1.862.567,76
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.021,59	\$ 211.216,35	\$ 0,00	\$ 1.899.589,35
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.601,87	\$ 246.818,23	\$ 0,00	\$ 1.935.191,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.638,63	\$ 283.456,85	\$ 0,00	\$ 1.971.829,85
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.237,92	\$ 319.694,78	\$ 0,00	\$ 2.008.067,78
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.543,95	\$ 353.238,72	\$ 0,00	\$ 2.041.611,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.588,60	\$ 389.827,32	\$ 0,00	\$ 2.078.200,32
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.327,60	\$ 425.154,92	\$ 0,00	\$ 2.078.200,32
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.538,56	\$ 461.693,47	\$ 0,00	\$ 2.113.527,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.295,29	\$ 496.988,76	\$ 0,00	\$ 2.150.066,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.438,41	\$ 533.427,18	\$ 0,00	\$ 2.221.800,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.505,18	\$ 569.932,36	\$ 0,00	\$ 2.258.305,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.327,60	\$ 605.259,96	\$ 0,00	\$ 2.293.632,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.137,57	\$ 641.397,53	\$ 0,00	\$ 2.329.770,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.858,46	\$ 676.255,99	\$ 0,00	\$ 2.364.628,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.819,34	\$ 712.075,33	\$ 0,00	\$ 2.400.448,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.584,39	\$ 747.659,72	\$ 0,00	\$ 2.436.032,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.743,50	\$ 781.403,22	\$ 0,00	\$ 2.469.776,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.886,39	\$ 817.289,61	\$ 0,00	\$ 2.505.662,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.306,42	\$ 851.596,03	\$ 0,00	\$ 2.539.969,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.606,95	\$ 886.202,98	\$ 0,00	\$ 2.574.575,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000655838	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.376,00	\$ 919.578,98	\$ 0,00	\$ 2.607.951,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.488,54	\$ 954.067,52	\$ 0,00	\$ 2.642.440,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.775,95	\$ 988.843,47	\$ 0,00	\$ 2.677.216,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.752,18	\$ 1.022.595,65	\$ 0,00	\$ 2.710.968,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.437,75	\$ 1.057.033,41	\$ 0,00	\$ 2.745.406,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.916,67	\$ 1.089.950,07	\$ 0,00	\$ 2.778.323,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.367,21	\$ 1.123.317,28	\$ 0,00	\$ 2.811.690,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.128,23	\$ 1.156.445,51	\$ 0,00	\$ 2.844.818,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.261,31	\$ 1.186.706,83	\$ 0,00	\$ 2.876.079,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.281,91	\$ 1.219.988,73	\$ 0,00	\$ 2.908.361,73
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.043,04	\$ 1.252.031,77	\$ 0,00	\$ 2.940.404,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.927,28	\$ 1.284.989,05	\$ 0,00	\$ 2.973.362,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.877,59	\$ 1.316.866,64	\$ 0,00	\$ 3.005.239,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.991,49	\$ 1.382.746,98	\$ 0,00	\$ 3.038.128,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.844,48	\$ 1.414.591,45	\$ 0,00	\$ 3.102.964,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.717,61	\$ 1.447.309,07	\$ 0,00	\$ 3.165.658,95
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.976,88	\$ 1.479.285,95	\$ 0,00	\$ 3.167.658,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.367,21	\$ 1.512.653,16	\$ 0,00	\$ 3.201.026,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.707,93	\$ 1.546.361,09	\$ 0,00	\$ 3.234.734,09
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.425,79	\$ 1.577.786,88	\$ 0,00	\$ 3.266.159,88
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.079,65	\$ 1.612.866,53	\$ 0,00	\$ 3.301.239,53
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.890,87	\$ 1.647.757,40	\$ 0,00	\$ 3.336.130,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.154,55	\$ 1.684.911,95	\$ 0,00	\$ 3.373.284,95
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.688.373,00	\$ 0,00	\$ 0,00				

01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 49,798,775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,172,119.93	\$ 48,389,294.80	\$ 0.00	\$ 98,188,070.74
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 49,798,775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,216,644.61	\$ 49,605,939.41	\$ 0.00	\$ 99,404,715.35
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 49,798,775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,236,427.20	\$ 50,842,366.61	\$ 0.00	\$ 100,641,142.55
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 49,798,775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,329,434.48	\$ 52,171,801.09	\$ 0.00	\$ 101,970,577.03
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 49,798,775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,338,727.31	\$ 53,510,528.40	\$ 0.00	\$ 103,309,304.35
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 49,798,775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,467,680.62	\$ 54,978,209.03	\$ 0.00	\$ 104,776,984.97
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 49,798,775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,521,210.72	\$ 56,499,419.74	\$ 0.00	\$ 106,298,195.69
Asunto	Valor													
Capital	\$ 72,763,123.00													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 72,763,123.00													
Total Interés de Plazo	\$ 8,197,086.00													
Total Interés Mora	\$ 61,719,548.69													
Total a Pagar	\$ 142,679,757.69													
- Abonos	\$ 36,381,562.00													
Neto a Pagar	\$ 106,298,195.69													

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nodias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPrtaPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresesMoraperiodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/05/2018	31/05/2018	21	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 72.763.123.00	\$ 72.763.123.00	\$ 0.00	\$ 8.197.086.00	\$ 1.119.964.62	\$ 1.119.964.62	\$ 0.00	\$ 82.080.173.62
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 72.763.123.00	\$ 0.00	\$ 8.197.086.00	\$ 1.158.946.12	\$ 2.2708.910.74	\$ 0.00	\$ 83.669.119.74
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 72.763.123.00	\$ 0.00	\$ 8.197.086.00	\$ 1.624.103.34	\$ 4.333.014.08	\$ 0.00	\$ 85.293.223.08
01/08/2018	16/08/2018	16	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 72.763.123.00	\$ 0.00	\$ 8.197.086.00	\$ 834.931.64	\$ 5.167.945.72	\$ 0.00	\$ 86.128.154.72
17/08/2018	17/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 72.763.123.00	\$ 0.00	\$ 8.197.086.00	\$ 52.183.23	\$ 5.220.128.94	\$ 36.381.562.00	\$ 49.798.775.94
18/08/2018	31/08/2018	14	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 499.995.74	\$ 499.995.74	\$ 0.00	\$ 50.298.771.69
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.065.266.61	\$ 1.565.262.35	\$ 0.00	\$ 51.364.038.30
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.091.956.45	\$ 2.657.218.80	\$ 0.00	\$ 52.455.994.75
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.050.081.77	\$ 3.707.300.57	\$ 0.00	\$ 53.506.076.51
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.080.660.93	\$ 4.787.961.50	\$ 0.00	\$ 54.586.737.44
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.068.842.16	\$ 5.856.803.66	\$ 0.00	\$ 55.655.579.60
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 989.382.94	\$ 6.846.186.60	\$ 0.00	\$ 56.644.962.54
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.079.185.38	\$ 7.925.371.98	\$ 0.00	\$ 57.724.147.92
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.041.991.93	\$ 8.967.363.91	\$ 0.00	\$ 58.766.139.85
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.077.709.32	\$ 10.045.073.23	\$ 0.00	\$ 59.843.849.18
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.074.755.66	\$ 11.086.112.37	\$ 0.00	\$ 60.884.888.31
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.076.724.99	\$ 13.237.593.02	\$ 0.00	\$ 61.959.643.97
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.041.991.93	\$ 14.279.584.95	\$ 0.00	\$ 63.036.368.96
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.065.882.32	\$ 15.345.467.27	\$ 0.00	\$ 64.078.360.89
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.056.882.32	\$ 16.373.622.00	\$ 0.00	\$ 65.144.243.21
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.028.154.73	\$ 17.430.117.85	\$ 0.00	\$ 66.172.397.95
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.056.495.84	\$ 18.479.664.03	\$ 0.00	\$ 67.228.893.79
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.049.566.19	\$ 19.474.952.75	\$ 0.00	\$ 68.278.459.98
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 995.268.72	\$ 20.533.426.42	\$ 0.00	\$ 69.273.728.70
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.058.473.67	\$ 21.545.298.64	\$ 0.00	\$ 70.332.202.36
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.011.872.22	\$ 22.566.035.09	\$ 0.00	\$ 71.344.074.59
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.020.736.45	\$ 23.550.464.50	\$ 0.00	\$ 72.364.811.04
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 984.429.41	\$ 24.567.708.22	\$ 0.00	\$ 73.349.240.44
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.017.243.72	\$ 25.593.429.31	\$ 0.00	\$ 74.366.484.16
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.025.721.09	\$ 26.587.954.21	\$ 0.00	\$ 75.392.205.25
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.00066365	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 995.524.90	\$ 27.604.700.16	\$ 0.00	\$ 76.387.730.15
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.015.745.95	\$ 28.575.581.42	\$ 0.00	\$ 77.403.476.10
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 970.881.26	\$ 29.559.751.57	\$ 0.00	\$ 78.374.357.37
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 984.170.14	\$ 30.536.872.85	\$ 0.00	\$ 79.358.527.51
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 977.121.28	\$ 31.536.648.79	\$ 0.00	\$ 80.335.648.79
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 892.561.25	\$ 32.411.088.14	\$ 0.00	\$ 81.228.210.05
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 981.654.04	\$ 33.356.201.69	\$ 0.00	\$ 82.209.864.08
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 972.079.20	\$ 34.328.080.89	\$ 0.00	\$ 83.154.977.64
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 945.113.55	\$ 35.268.514.43	\$ 0.00	\$ 84.127.056.83
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 940.233.54	\$ 36.238.575.12	\$ 0.00	\$ 85.067.290.38
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 970.060.69	\$ 37.211.663.11	\$ 0.00	\$ 86.037.351.06
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 973.088.09	\$ 38.150.920.05	\$ 0.00	\$ 87.010.439.15
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 939.256.84	\$ 39.115.930.25	\$ 0.00	\$ 87.949.695.99
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 965.010.20	\$ 40.059.092.50	\$ 0.00	\$ 88.914.706.20
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 943.162.24	\$ 41.043.262.64	\$ 0.00	\$ 89.857.868.44
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 984.170.14	\$ 42.037.482.33	\$ 0.00	\$ 90.842.038.59
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 994.219.69	\$ 43.037.482.33	\$ 0.00	\$ 91.836.258.27
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.00064752	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 926.907.69	\$ 44.964.390.02	\$ 0.00	\$ 92.763.165.96
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.034.678.71	\$ 45.999.068.73	\$ 0.00	\$ 93.797.844.67
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.029.110.52	\$ 46.028.179.25	\$ 0.00	\$ 94.826.955.19
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.095.878.29	\$ 46.124.057.54	\$ 0.00	\$ 95.922.833.48
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 49.798.775.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.093.117.33	\$ 47.217.174.87	\$ 0.00	\$ 97.015.950.81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

7 JUN 2023

Bogotá, D.C.,

PROCESO-056-2016-01254-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de \$44.436.160,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

PROCESO -025-2013- 00328-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-011-**2019-00679-00** iniciado por EDIFICIO EL NARANJO P.H contra CONSTANZA AURA ESTHER GONZÁLEZ (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 7 JUN 2023

PROCESO -068-2018- 00483-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad AGT ABOGADOS S.A.S quien a su vez designa al abogado LUIS GUILLERMO CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.882 y T.P. No.252.101 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 7 JUN 2023

PROCESO -068-2018- 00483-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado, al interior del proceso con radicado **Nº. 2017-00591-00**, promovido, que se adelanta actualmente en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas a folio 101 del cuaderno 1.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$67.500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 JUN. 2023

Por anotación en estado Nº 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- JUN. 2023

- 7 JUN 2023

PROCESO-016-2016- 00282-00 ACUMULADA

Estando el proceso al despacho para proceder y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además los títulos aportados prestan mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CANAPRO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$13.307.900,00** por concepto de cuotas de administración causados entre octubre de 2016 a octubre de 2022, según los valores y datas de causación discriminadas en el certificado de deuda allegado.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que refiere el numeral anterior desde que cada prestación se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Por la suma de **\$9.391.579,00** por concepto de cuotas extraordinaria causadas y no pagadas en septiembre de 2017, septiembre de 2018 y 31 de diciembre de 2021, según los valores y datas de causación discriminadas en el certificado de deuda allegado.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre la expensa a que refiere el numeral anterior desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

QUINTO: Por la suma de **\$348.000,00** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea de los meses de abril y septiembre de 2018, según los valores y datas de causación discriminadas en el certificado de deuda allegado.

SEXTO: Por los intereses moratorios sobre la expensa a que refiere el numeral anterior desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente,

certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEPTIMO: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se certifiquen, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

NOVENO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

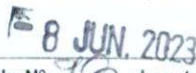
Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

DECIMO: Se reconoce personería a la abogada **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 
Por anotación en estado N° <u>70</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



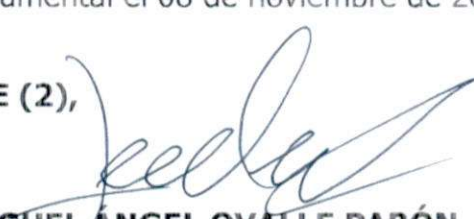
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

PROCESO -016-2016- 00282-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito agregada al gestor documental el 08 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg